



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024).

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: DEIRYS PIMIENTA GARCIA.
Demandado: MARIO MEJIA RUBIO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00029-00
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda; se observa que los defectos advertidos en auto que antecede fueron corregidos y cumpliendo así con los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; conforme el artículo 90 del Código General Del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, la guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** promovida dentro del presente proceso por la señora **DEIRYS PIMIENTA GARCIA**, por medio de apoderado judicial en contra del señor **MARIO MEJIA RUBIO**.

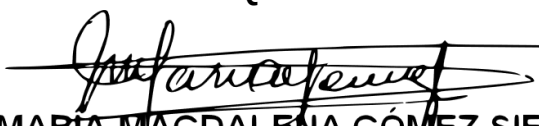
SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al señor **MARIO MEJIA RUBIO**, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda al señor **MARIO MEJIA RUBIO**, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo con el artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **DILIA FRANCISCA CAICEDO DAZA**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora **DEIRYS PIMIENTA GARCIA**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito